

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

Ley 11143

Art. 1º -- Establécese la obligatoriedad, a partir de la promulgación  
de la presente, por parte de las Farmacias de la Provincia,  
de exhibir las listas de precios al público, especificando las monodrogas  
que expendan, sin perjuicio de añadir su nombre de fantasía, debiendo ad-  
más, establecer qué Obras Sociales las cubren, y en qué porcentaje.

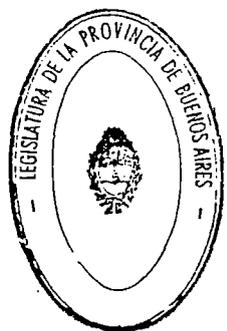
ARTICULO 2º.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será  
sancionado conforme el Título IV, Capítulo VII, de la Ley  
10.606 por la autoridad de aplicación establecida en la misma.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura  
de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Pla-  
ta, a los tres días del mes de octubre del año mil nove-  
cientos noventa y uno.

*[Handwritten signature]*

DR. RAUL ALFREDO OTHACEHE  
VICEPRESIDENTE  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PCIA. DE BS. AS.



Lic. LUIS MARIA MADAYA  
PRESIDENTE  
H. Senado de Buenos Aires

*[Handwritten signature]*

DR. MANUEL EDUARDO ISASI  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

*[Handwritten signature]*

JULIO ALFREDO GUMA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Senado de Buenos Aires